

# PERIODICO OFICIAL



que recama la claridad en su lenguaje público, y en consecuencia

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

### SEGUNDO SEMESTRE

dar los resultados esperados, se estatizan las AGENCIAS

#### LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

flexibilidad y eficacia que se obtiene con la publicación en este PERIODICO

#### SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Mantener el equilibrio entre los gastos y los ingresos financieros SEGUNDO SEMESTRE reconociéndose en esta forma el déficit presupuestario que se genera por parte del Estado.

#### S U M A R I O

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.- Que Crea la Comisión Intersecretarial para la Reducción del Gasto Público. .... PAG. 753

DECRETO No. 181.- Por el cual se Crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.". .... PAG. 760

DECRETO No. 182.- Por el cual se Crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.". .... PAG. 771

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de los siguientes:  
ALMA EDITH LOAIZA DIAZ PAG. 782  
MA. DEL CARMEN MALDONADO M PAG. 783  
JAIME ANASTACIO GARZA CHACON. PAG. 784

de grupos de trabajo, como instancia de análisis que se

OFICIAL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, -  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-  
RANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el Artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política Local y -- con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA REDUCCION DEL GASTO PUBLICO**, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: Que la planeación democrática se viene a -- conformar como la base que sustenta las acciones de la Administración Pública Estatal; planeación que consiste en la -- precisión de objetivos, en el establecimiento de metas específicas, prioridades y estrategias que sirvan de fundamento para la asignación de recursos dentro de un periodo determinado y que en consecuencia demanda la definición de responsabilidades y atribuciones a las Dependencias del Poder Ejecutivo a fin de que sus acciones se conduzcan hacia el logro del proyecto de mejoramiento en todos los órdenes de la vida de nuestro Estado.

SEGUNDO: Que siendo preocupación fundamental de este Ejecutivo de mi cargo, la de generar una Administración Pública, ágil y moderna, acorde con las necesidades reales de nuestra Entidad y su población, eficiente y sensible a los requerimientos de una sociedad cada vez más participativa --

- 2 -

que reclama la claridad en el gasto público, y en consecuencia demanda de una coherencia técnica y coordinación interinstitucional, indispensable para que la planeación pueda dar los resultados esperados, manteniéndose, a la vez, la flexibilidad adecuada para permitir la participación eficaz de las diferentes dependencias y entidades.

TERCERO: Que para estos efectos es preciso contar con los elementos para dar apoyo a la política de desarrollo, así como tomar las medidas necesarias para lograr la racionalidad del gasto en la consecución de planes y programas y mantener el equilibrio entre el gasto del sector público y los recursos financieros disponibles, reduciéndose en esta forma el déficit presupuestal y evitando un mayor endeudamiento por parte del Estado.

CUARTO: Por otro lado, el entorno macroeconómico del país, caracterizado por la desaceleración de la actividad productiva, la contracción de los mercados de consumo y la restricción del medio circulante, recomienda prudencia y austeridad en los niveles de gasto público del Gobierno del Estado, con el objeto de minimizar el déficit presupuestal que originaría el escaso flujo de recursos disponibles para atender los requerimientos de gasto e inversión.

QUINTO: Para los propósitos señalados, una de las estrategias del Gobierno del Estado consiste en reducir el gasto corriente de la administración pública al estrictamente necesario para llevar a cabo las funciones propias del Poder Ejecutivo, con el óptimo nivel de calidad y eficiencia.

SEXTO: Que para dar cumplimiento a los objetivos trazados en los considerandos anteriores, se requiere del apoyo de grupos de trabajo, como instancia de análisis que facilite

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- 3 -

ten el estudio y preparación de soluciones en estos asuntos, por lo que resulta imprescindible estructurar un mecanismo - que asegure la coordinación, la comunicación y la efectividad de las acciones de las dependencias y entidades involucradas.

En la Constitución Política Local y

Con base en los anteriores considerandos y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 70 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado de Durango y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se expide el siguiente

- DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA COMISION  
INTERSECRETARIAL PARA LA REDUCCION DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO PRIMERO: Se crea la Comisión Intersecretarial para la Reducción del Gasto Público, como Órgano adscrito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la atención y despacho de los asuntos relacionados con sus objetivos y funciones.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión a que se retiere el artículo anterior, tendrá el carácter de permanente considerándose como una instancia de coordinación; un Órgano de asesoría al Ejecutivo del Estado para la toma de decisiones en estas materias y un Órgano de decisión respecto de los planteamientos que le hagan las dependencias y entidades del Estado.

ARTICULO TERCERO: La Comisión estará integrada por:

- **EL GOBERNADOR DEL ESTADO**, quien tendrá la calidad de Presidente.
- **C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, quien en ausencia o a falta del Titular del Ejecutivo, presidirá la Comisión.

- C. SECRETARIO DE FINANZAS;
  - C. SECRETARIO DE ADMINISTRACION;
  - C. SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE;
  - C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS;
  - C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL;
  - C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO; y
  - C. SUBSECRETARIO DE FINANZAS, quien tendrá la calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión.
- ARTICULO CUARTO:** Corresponde a la Comisión el desempeño de los siguientes objetivos y funciones:
- I. Acciar las medidas que se requieran para que la estructura organizacional del Poder Ejecutivo se adecue a la política de reducción del gasto.
  - II. Recomendar cuanto fuere necesario, la congelación de partidas presupuestales destinadas a la adquisición de mobiliario, equipo de oficina, así como equipo de transporte.
  - III. Mantener una política de no contratación de personal de nuevo ingreso.
  - IV. Continuar con los mecanismos para el adelgazamiento de la plantilla del personal que presta sus servicios al Gobierno del Estado.
  - V. Adoptar una política restrictiva y de completa austeridad en lo referente a gastos por concepto de viáticos, gastos de transporte, así como de representación.

ten el estudio y preparación de soluciones, por lo que facultarán al Comisionado para que las presentes se realicen en su calidad de secretario de la Comisión.

VI. Reducir al máximo el gasto por concepto de servicios generales, tales como servicio telefónico, energía eléctrica y combustibles, entre otros conceptos.

VII. Ajustar los programas de obra pública directa a lo estrictamente necesario.

VIII. Vigilar la estricta aplicación de los fondos fijos al gasto propio de la función pública y dependencias respectivas, recalendariándose la reposición de los mismos una vez al mes, independientemente de juzgar la conveniencia de reducir el monto de los que se consideren elevados.

IX. Realizar el análisis de puestos de las distintas dependencias para definir funciones duplicadas o innecesarias y consecuentemente el ajuste o reubicación del personal respectivo.

X. Promover la automatización de las funciones del personal, por medio de equipo electrónico, para reducir tiempos de respuesta y gasto operativo.

ARTICULO QUINTO: La Comisión podrá crear los grupos de trabajo de carácter tanto permanente como transitorio que estime convenientes para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

El Comisionado será el presidente.

C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, quien en ausencia o a falta del Titular del Ejecutivo, presidirá la Comisión.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, a sus pueblos,

e a p e q

- 6 -  
Protección de este organismo para el mejoramiento y enriquecimiento del servicio al Ayuntamiento en el mejoramiento de la administración en lo que respecta a

**ARTICULO SEXTO:** La Comisión sesionará cuando menos una vez por semana.

**TRANSITORIO:**

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., al día primero del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA**

**TERCERO.** - Que si al finalizarán dentro del mismo Decreto -  
se señala que las elecciones se celebrarán el 14 de mayo de 1963, en el caso de que se celebren en Diciembre, Diccionario de Alfonso Gómez -  
el 14 de diciembre, como es el caso de los municipios de Aguascalientes -

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Septiembre del presente año, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene SOLICITUD DE CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.", la cual fué turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Samuel Aguilar Solís, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

VIII. V PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, una vez efectuado el estudio de la iniciativa, encontró que en los archivos de este H. Congreso del Estado, obra el Decreto No. 328, que en fecha 30 de Enero de 1992, fué publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9, y en el cual en su Cuarto Considerando se manifiesta de conformidad con la Ejecutoria del Pleno No. 864, publicada en la página 93 del Informe del Pleno 1966, y textualmente dice:

MUNICIPIOS, CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS.- "De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial o por región; cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de la facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la ley la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que le confiere la ley aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios. "AMPARO EN REVISION No. 5658-59 Promovido por Virginia Sosa Hernández, Fallado el 18 de enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno pág. 93 (864)."

SEGUNDO.- Que en el Considerando Quinto del mismo Decreto, se declaró que es competencia del H. Congreso del Estado, autorizar la creación de Organismos Públicos Descentralizados sin que ello implique una ingerencia violatoria a la autonomía de la esfera municipal, como es el caso que hoy nos ocupa.

TERCERO.- Que la iniciativa tiene como antecedente directo la Sesión Ordinaria de cabildo, efectuada en fecha 14 de mayo de 1993, en la cual el Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., determinó solicitar a este H. Congreso Local, la descentralización del actual Departamento Municipal de Agua -

Potable y Alcantarillado, con la pretensión de brindar apoyo al Ayuntamiento en el suministro y regularización del servicio de agua potable y alcantarillado, en lo que respecta a la Cabecera del Municipio en cita así como a todas las comunidades en las que se necesiten dichos servicios; hechos éstos que se derivan de la copia certificada que se acompañó a la iniciativa y que en su parte substancial expresa:

"QUE DESDE EL INICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION LA CIUDADANIA DE LA CABECERA MUNICIPAL LE HA SOLICITADO DESCENTRALICE LA JUNTA LOCAL DE AGUA POTABLE INCLUSO HA RECIBIDO MUESTRAS DE APOYO DE LAS COLONIAS DONDE ESCASEA EL VITAL LIQUIDO DICE YA ESTAR A UN AÑO DE HABER ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR LOS INTERESES DEL PUEBLO Y QUE AHORA CONSIDERA CONVENIENTE SOMETERLO A JUICIO DE LA SESION DE CABILDO PARA QUE ESTOS DEN SU PUNTO DE VISTA PUESTO QUE REDUNDARA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE VICENTE GUERRERO, ADMAS DE QUE ACRECENTARA EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO Y QUE EL PROCURARA HACER TODO LO NECESARIO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, MUNICIPALIZAR EL AGUA, ENSEGUITA DICE QUE RECONOCE LOS SERVICIOS PUBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 109 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y QUE ESTOS ORGANIZARAN, REGLAMENTARAN LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS MISMOS SEGUN LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA SU SOSTENIMIENTO. ENSEGUITA TOMA LA PALABRA EL SR. JULIO SANCHEZ SEXTO REGIDOR Y COMENTA, QUE ES BUENA LA MEDIDA PORQUE ESTA MUY DESATENDIDA LA JEAPA, PONE COMO EJEMPLO LA DERRAMA DE AGUA DEL DEPOSITO QUE SE ENCUENTRA POR LA ESCUELA SECUNDARIA No. 56 QUE REGULARMENTE UNA VEZ POR SEMANA TIRA AGUA TODO EL DIA....."

**CUARTO.**— Ahora bien, y siendo que el H. Ayuntamiento solicitante cuenta con la infraestructura necesaria para proporcionar pronta ayuda al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que éste empiece a funcionar de inmediato y así satisfacer las necesidades en cuanto a los servicios de dotación de agua potable con la calidad y eficiencia debida, y que de aprobarse la iniciativa, efficientaría los recursos destinados a dichos objetivos y su fomento adecuado, fin primordial de la administración Pública, que busca evitar la concentración de decisiones y recursos, promoviendo un desarrollo más equilibrado del municipio en cuestión, por lo que la Comisión es del criterio que de esta forma se tiende al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, quienes pretenden como objetivo primordial, que dichos servicios se presten con mayor oportunidad, dado lo anterior se consideró procedente.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

- 3 -

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO CLEMENTE ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus semejantes,  
sabed:

**D E C R E T O Número 181**

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO 1o.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.", con domicilio en la Ciudad de Vicente Guerrero, Dgo.

**ARTICULO 2o.-** El Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.", tendrá en este Municipio los siguientes fines y funciones:

**I.-** Construir, rehabilitar, mantener, ampliar, supervisar, operar, administrar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales incluyendo el manejo de lodos, y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable y el manejo de aguas residuales a los centros de población y asentamientos urbanos y rurales del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.;

**II.-** Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

**III.-** Proporcionar el servicio de agua potable instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, a los particulares y fraccionamientos dentro del municipio;

**IV.-** Formular y mantener actualizado el Padrón de Usuarios de los servicios a su cargo;

**V.-** Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo saneamiento, remitiendo las cuentas de los usuarios morosos al departamento jurídico, a fin de que se proceda a lo que legalmente corresponda;

TERCERO.- Que la Sesión Ordinaria de cabildo, efectuada en fecha 14 de mayo de 1960, en la cual el Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., determinó solicitar a este H. Congreso Local, la descentralización del actual Departamento Municipal de Agua -

- VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias al fin de obtener la concertación de créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;
- VII.- Formular, los estudios de: clasificación de usuarios, económicos y financieros necesarios para el establecimiento de tarifas que le permitan ser autosuficientes en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio; poniendo desde luego, dichas tarifas a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto del Ayuntamiento, para la aprobación correspondiente;
- VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., previos los estudios correspondientes que acrediten la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto de Expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;
- IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;
- X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
- XI.- Las demás que le otorguen este Decreto y Leyes respectivas.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.", se integrará con:

- I.- Los activos y pasivos con que cuente la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Vicente Guerrero, Dgo., a la fecha de la descentralización;
- II.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los fines que fué creado;
- ARTICULO 4o.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las Instituciones Públicas o privadas;
- III.- Los ingresos propios;
- IV.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los que obtenga de las Instituciones Públicas o privadas;

## DECRETO Número 181

V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

VI.- Los remanentes, frutos, productos y aprovechamientos que le confiere el Artículo 4o.

le corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

ARTICULO 4o.- La administración del Organismo Público Descentralizado estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno;

ARTICULO 5o.- El Organismo Público Descentralizado, denominado "Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Vicente Guerrero, Dgo.",

III.- Un Director General; y

IV.- Un Comisario.

ARTICULO 5o.- La Junta de Gobierno será integrada con:

I.- El Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., quien la presidirá;

II.- Un Representante del Gobierno del Estado;

III.- Un Representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

VI.- El Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las mas amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial; así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

- II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Director General;
- III.- Autorizar el proyecto de cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo;
- IV.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- V.- Conocer, y en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VI.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;
- VII.- Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;
- VIII.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;
- IX.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales en su caso, efectuar los trámites de Ley para desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- X.- Designar al Director General del Organismo;
- XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo; y
- XII.- Las demás que le asignen, inherentes al logro de los objetivos del Organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

- La junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión, por el colegiado del Organismo.
- **ARTICULO 8o.-** El "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.", contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interno del Organismo, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que se sione en la forma y términos que indique el Reglamento Interno.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador, igualmente se designará a las personas que los podrán suplir.

El Presidente y Vicepresidente durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

**ARTICULO 9o.-** El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I.- Hacer participar a los usuarios en la operación del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;
- II.- Conocer las tarifas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
- III.- Evaluar los resultados del Organismo.
- IV.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;

- 8

V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo; y

VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior.

**ARTICULO 10o.- El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:**

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;

VII.-

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

III.- Ejecutar los acuerdo de la Junta de Gobierno;

IV.- Concursar y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;

V.- Vigilar que se practiquen en el municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos;

VI.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba de cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que se preste directamente el servicio;

VIII.- Gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

**IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la -- Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;**

**X.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los -- informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;**

**XI.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres -- miembros de la Junta, o del Comisario;**

**XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;**

**XIII.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;**

**XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;**

**XV.- Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;**

**XVI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo; y**

**XVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, el instrumento de creación del Organismo o su Reglamento Interior.**

**ARTICULO 11o.- El Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., designará a un Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:**

**I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;**

**II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo anualmente o antes si así lo considera conveniente;**

## EL GUBERNATÓ LICENCIADO R. XONELIANO SILESCO

- III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la -- Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV.- Hacer que inserten en la orden del dia, las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes;
- V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado;
- VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador; y
- VIII.- Cumplir, en su caso, con las obligaciones que establecen los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.
- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, de conformidad a las partidas presupuestales para tal fin, con cargo al Organismo Operador.
- ARTICULO 120.-** El Director General del Organismo Operador, y sus funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo, son funcionarios del tercer nivel, los responsables de las áreas técnicas, administrativas y de relaciones públicas, así como los Jefes de Departamento.

**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.", iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo 20. de este Decreto en la ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., cumpliendo con el resto del Municipio en forma paulatina; y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros, celebrará los convenios respectivos con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el que fué creado.

**ARTICULO TERCERO.-** El personal de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Vicente Guerrero, Dgo., continuará prestando al Organismo Público Descentralizado sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la Ley Laboral aplicable.

**ARTICULO CUARTO.** - Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Vicente Guerrero, Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en términos de la obligación originalmente contraída.

**ARTICULO QUINTO.** - Las solicitudes de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén en trámite en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Vicente Guerrero, Dgo., al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

**ARTICULO SEXTO.** - La Junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

I.- El Reglamento Interior del Organismo, en el cual se establecerá la forma de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;

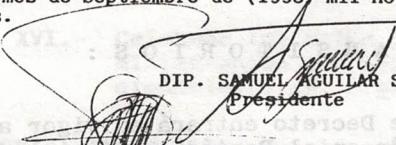
II.- Las políticas, normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de los mismos; y

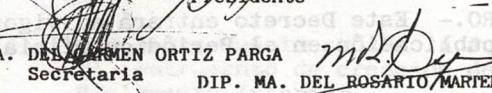
III.- El proyecto de las tarifas que se aplicarán a los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo los servicios de saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público Descentralizado, "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.", sea parte, serán competencia de los tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Septiembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

  
DIP. SAMUEL AGUILAR SOLIS  
Presidente

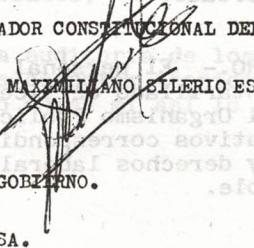
  
DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
Secretaria

  
DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
Secretaria

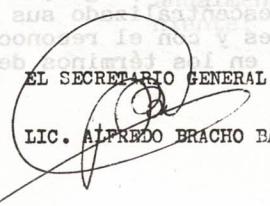
Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILVIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Agosto del presente año, el C. Presidente Muni-  
cipal de Guadalupe Victoria, Dgo., envió a esta H. LIX Legisla-  
tura Local, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la --  
Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Samuel  
Aguilar Solis, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos --  
Gutierrez Fragoso, Presidente, Secretario y Vocal respectiva--  
mente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en  
los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

las autoridades correspondientes:

PRIMERO.- Que después de haber analizado la Comisión qué dic-  
taminó la Iniciativa, encontró que obra en los archivos de --  
este H. Congreso del Estado, el Decreto No. 328, publicado en  
el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 30 de enero de  
1992, en el cual, en el considerando quinto del referido decre-  
to se hizo declaratoria sobre la competencia legal del Congre-  
so del Estado de Durango, el autorizar la creación de Organis-  
mos Públicos Descentralizados, de índole municipal, declarato-  
ria ésta que se hizo en base a la interpretación de la ejecu-  
toria del Pleno No. 864, emitida por la Suprema Corte de Jus-  
ticia de la nación, y publicada en la página 93 del informe de  
pleno 1966; y citado por el Jurisconsulto Salvador Castro Zava-  
leta en su obra "Cincuenta y Cinco Años de Jurisprudencia Mexí-  
cana, 1917-1971".

SEGUNDO.- Que a la Iniciativa le sirvió de soporte legal la --  
Sesión Ordinaria de Cabildo llevada a cabo en fecha 15 de Ju-  
nio de 1993; en la cual el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victo-  
ria, Dgo., determinó solicitar a este H. Congreso Local; la --  
descentralización del actual Departamento Municipal de Agua --  
Potable y Alcantarillado; cuyo objetivo primordial sería en --  
auxilio del Ayuntamiento suministrar y regular el servicio de --  
agua potable y alcantarillado tanto en la cabecera del citado  
municipio, como en las demás comunidades en las que se requie-  
ra la prestación de dichos servicios; hecho este que se depren  
de de la copia certificada que se acompañó a la Iniciativa de  
referencia, y que en su parte relativa dice:

"... a continuación el Ing. Filemón Vallarreal  
Godínez, Presidente Municipal Constitucional,-  
hace uso de la palabra para tratar de nueva --  
cuenta el tema sobre la Municipalización y Des-  
centralización del Sistema de Agua Potable en  
esta cabecera Municipal, otorgando el H. Cabil-  
do su anuencia y aprobación para ello autorizan  
dole para que realice las gestiones necesarias..."

TERCERO.- Que la Comisión estimó que una de las causas escencia-  
les de la solicitud en mención estribaba en el gran crecimiento y  
desarrollo poblacional del Municipio citado; especialmente en -  
su cabecera, y como consecuencia de ello se han incrementado --  
las necesidades en materia de agua potable y alcantarillado, --  
por esa causa es prioritario eficientar los referidos servicios  
a través de la creación del Organismo Público Descentralizado -

en cita, mismo que abarcaría los aspectos técnicos, financieros y de personal necesarios para la adecuada prestación de los servicios anteriormente referidos:

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento solicitante cuenta con un edificio propio para la prestación de los servicios relativos al agua potable y alcantarillado; por lo que se estima se tiene la infraestructura mínima necesaria para proporcionar de inmediato ayuda al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que éste comience a funcionar de inmediato y de esta forma satisfacer las necesidades en cuanto a los servicios de dotación de agua potable con la calidad y eficientización debida.

QUINTO.- Que de aprobarse el Decreto, el mismo conllevaría a la eficientización de los recursos destinados a dichos objetivos y su fomento adecuado, fin primordial de la administración pública, evitando la sobre concentración de recursos y estimulando y promoviendo un desarrollo equilibrado de dicho municipio, redundando con ello en el directo beneficio de todos sus habitantes; por lo que la Comisión fué del criterio de que de esta forma se contribuya a la modernización de las funciones públicas municipales, a la vez que se fortalecen y perfeccionan los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, y por tanto, se coadyuva a la adecuada organización del Municipio Libre, procurando además el beneficio social perseguido; es por ello que se consideró procedente.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO N° 182**  
**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL-**

PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado -- del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento - del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.," con domicilio en la ciudad de Guadalupe Victoria.

ARTICULO 2o.- El Organismo Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento - del Municipio de Guadalupe Victoria", tendrá en este Municipio los siguientes fines y funciones:

- 3 -

III.- Un Consejo Consultivo;

- I.- Construir, rehabilitar, mantener, ampliar, -- supervisar, operar, administrar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales incluyendo el manejo de lodos, y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable y el manejo de aguas residuales a los centros de población y asentamientos urbanos y rurales del Municipio de Guadalupe Victoria;
- II.- Realizar los estudios y proyectos que sean -- necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- III.- Proporcionar el servicio de agua potable instando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, a los particulares y fraccionamientos dentro del municipio;
- IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de - usuarios de los servicios a su cargo;
- V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas - en la Ley de Hacienda de los Municipios del -- Estado de Durango, los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua - potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo- saneamiento, remitiendo las cuentas de los - - usuarios morosos al departamento jurídico, a - fin de que se proceda a lo que legalmente co- rresponda;
- VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a - fin de obtener la concertación de créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;
- VII.- Formular, los estudios de: clasificación de -- usuarios, económicos y financieros necesarios para el establecimiento de tarifas que le per- mitan ser autosuficientes en su operación, man- tenimiento, ampliación rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del- servicio; poniendo desde luego, dichas tarifas a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto del Ayuntamiento, para la aproba- ción correspondiente.
- VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de Guadalupe Vic- toria, Dgo., previos los estudios correspon- dienes que acrediten la medida, inicie las gestio- nes necesarias para lograr del Titular del Po- der Ejecutivo del Estado, el Decreto de Expro- piación, ocupación temporal, total o parcial --

- 4 -

de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango.

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas al Sistema De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que este organismo sea resarcido de esta forma y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., para que este organismo sea resarcido de esta forma.

X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

QUINTO.- XI.- Las demás que le otorguen este Decreto y Leyes respectivas.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., se integrará con:

I.- Los activos y pasivos con que cuente la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Guadalupe Victoria, Dgo., a la fecha de la descentralización;

II.- Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine para los asuntos fines que fue creado;

III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal ó municipal y los que obtenga de las Instituciones Públicas o privadas;

IV.- Los ingresos propios;

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO;

V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

VI.- Los remanentes, frutos, productos y aprovechamientos que obtengan de sus operaciones o que le corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

ARTICULO 4o.- El Organismo Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.",

ARTICULO 4o.- La administración del Organismo Público Descentralizado estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno;

- A -  
- Un Consejo Consultivo;  
- III.- Un Director General; y

IV.- Un Comisario.  
ARTICULO 50.- La Junta de Gobierno será integrada con:

I.- El Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., quien la presidirá;

II.- Un Representante del Gobierno del Estado;

III.- Un Representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo.

VI.- El Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo.

ARTICULO 60.- La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el Director General;

III.- Autorizar el proyecto de cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo.

IV.- Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;

V.- Conocer y en su caso autorizar el programa y - presupuesto anual de ingresos y egresos del -- organismo, conforme a la propuesta formulada - por el Director General; d nñ -:III

VI.- Autorizar la contratación de los créditos que- sean necesarios para la prestación de los ser- vicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;

VII.- Aprobar los proyectos de inversión del organismo;

VIII.- Examinar y aprobar los estados Financieros y - los informes que deba presentar el Director - General, previo conocimiento del informe del - comisario, y ordenar su publicación;

IX.- Otorgar poder general para actos de administra- ción y de dominio, así como para pleitos y - cobranzas, con todas las facultades generales- en su caso, efectuar los trámites de la Ley -- para desincorporación de los bienes del domi- nio público que se quieran enajenar;

X.- Designar al Director General de Organismos;

XI.- Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo, y

XII.- Las demás que le asignen, inherentes al logro - de los objetivos del organismo o que sean conse- cuencia o necesarias a fin de hacer efectivas - las anteriores.

ARTICULO 7o.- La Junta de Gobierno funcionará validamente con - la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de- los asistentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso- de empate.

La junta se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y -- cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el Direc- tor General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres - miembros de la misma, y en caso de omisión, por el comisario -- del organismo.

ARTICULO 8o.- El "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcan- tarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, -- Dgo., contará con un consejo consultivo, como órgano colegiado- de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

T.- Una Junta de Gobierno;

- 8 -

- 7 -

en las mismas; presentación anual del programa de acuerdo a los proyectos de presupuesto de -  
 - , omainsqao feb lspa al nofonaesqerq al renolente período;  
 --stoeqas y aseldeqas esbejincal sal asboj nos  
 -- lsoeqas eluenstio o rebob caisjocer sup asel  
 El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número - de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento interior del Organismo, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y -- privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y -- alcantarillado del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios - para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que se - - sesione en la forma y términos que indique el Reglamento interior.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del organismo operador, o servidores públicos del -- Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un presidente y a un vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador, igualmente se designará a las personas que los podrán suplir.

El Presidente y el Vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

#### ARTICULO 9o.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I.- Hacer participe a los usuarios en la operación del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento -- eficiente y económico;
- II.- Conocer las tarifas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias- del caso;

- III.- Evaluar los resultados del organismo;

- IV.- Proponer mecanismos financieros o crediticios;

- V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera- del organismo;

- VI.- Las demás que le señale el reglamento interior.

#### ARTICULO 10.- El Director General del organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

- 8 -

- V.- Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la legislación federal;
- I.- Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV.- Concursar y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- V.- Vigilar que se practiquen en el Municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuya a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vascos;
- VI.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- VII.- Someter a la aprobación de la junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba de cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que se preste directamente el servicio;
- VIII.- Gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- X.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo, resultados de estados financieros, avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obra y erogaciones

- 9 -

en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XI.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, - por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la Junta, o del Comisario;

XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XIII.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones;

XV.- Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador;

XVI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo; y

XVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, el Instrumento de creación del organismo o su reglamento interior.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., - designará a un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos - se haga de acuerdo con los programas y presupuestados aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo-annualmente o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que inserten en la orden del día las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;

*ALFREDO BRAVO BARRERA.*

- V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la junta de Gobierno, a las que deberá ser citado;
- VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador; y
- VIII.- Cumplir en su caso, con las obligaciones que establecen los Artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, de conformidad a las partidas presupuestales para tal fin, con cargo al organismo operador.

**ARTICULO 12.-** El Director General de Organismo Operador, y sus funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán tener interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Organismo Público Descentralizado. Para efectos de este artículo, son funcionarios del tercer nivel los responsables de las áreas técnicas, administrativa y de relaciones públicas, así como los Jefes de Departamento.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El "Sistema Descentralizado de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.," iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo Segundo de este Decreto en la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., cumpliendo en el resto del Municipio en forma paulatina; y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros celebrará los convenios respectivos con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el que fue creado.

**ARTICULO TERCERO.-** El personal de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Guadalupe Victoria, continuará presentando al organismo descentralizado sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la Ley Laboral aplicable.

**ARTICULO CUARTO.-** Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Guadalupe Victoria, Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Decreto, que dan sujetos a su cumplimiento en términos de la obligación originalmente contraída.

CERTIFICADO No. A-0162/93

SECRETARIO-A CERTIFICADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
- 11 -

Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el ~~Decreto~~  
~~ARTICULO QUINTO.~~ Las solicitudes de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén en trámite en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Guadalupe Victoria, Dgo., al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverá de conformidad con el mismo.

ARTICULO SEXTO.- La Junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

de Marzo de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Dr. José Angel González de la Universidad Estatal del Estado de Durango, los señores Angel González

I.- El Reglamento interior del Organismo, en el cual se establecerá la forma de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;

II.- Las políticas, normas y criterios aplicables conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos; y

III.- El Proyecto de las tarifas que se aplicarán a los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo los servicios de saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Descentralizado, "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.", sea parte, serán competencia de los tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Septiembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. SAMUEL AGUILAR SOLIS  
PRESIDENTE,

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA,

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

CERTIFICADO No. A-0192/93

V.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.  
La suscrita, Secretaria General de la Universidad  
Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el  
Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE  
CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración  
existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y cinco minutos del dia veinticinco del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en el Aula Audio-Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Fernando Orrante Varela, C. P. Pedro Leyva Alvarado e Ing. Juan Gamboa García, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: ALMA EDITH LOAIZA DIAZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración.  
Procedieron los miembros del jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA.  
Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y diez minutos de la fecha indicada.  
C. P. FERNANDO ORRANTE VARELA.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. PEDRO LEYVA ALVARADO.- Vocal.- Una firma ilegible.  
ING. JUAN GAMBOA GARCIA.- Secretario.- Una firma ilegible.

Se extiende la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO CUARTO.- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Durango, Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entonces Director de la misma quedan sujetos a su cumplimiento originalmente contraída.

ARTICULO CUARTO.- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en Durango, Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entonces Director de la misma quedan sujetos a su cumplimiento originalmente contraída.

*M. Valdez Reyes*

APROBADA OFICIALEMENTE DIA

## CERTIFICADO No. A-0152/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

NOMBRE DE LA PASANTE: MARIA DEL CARMEN MALDONADO MARTINEZ.- AL CENTRO: En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día veinticinco del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard D., de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: Teodoro Gurrola M., Angel González R. y Hector Orrante R., se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO, de la Pasante Señorita: -- MARIA DEL CARMEN MALDONADO MARTINEZ, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Clínicas I.M.S.S. y S.S.A., los días veintitres, veinticuatro y veinticinco, del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Oftalmología, Ginecología y Medicina Interna, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - - - En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento - aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante -- APROBADA por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes profesionales de la -- Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veintidós horas de la fecha indicada. -- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,  
Dgo., a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.



L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.

## CERTIFICADO No.

En la ciudad de Gómez Palacio 'Dgo., a las 10:45  
 horas del día 21 del mes de OCTUBRE  
 de mil novecientos ochenta y ocho 'en el Salón Audio  
 visual del Nucleo Universitario, se reunieron los --  
 miembros del Jurado señores Ing. JOSE VENTO REYES E.

ING. MARIO MENDEZ MUÑOZ  
ING. ARNULFO LUEVANOS ROJAS

para practicar examen profesional de INGENIERO CIVIL

A: JAIME ANASTACIO GARZA CHACON.

en virtud de haber satisfecho los requisitos que al  
 efecto exige el Reglamento y después que el Jurado  
 sometió al sustentante a examen profesional en sus  
 aspectos teórico y práctico, obtuvo el siguiente  
 resultado: A PROBADO

Con lo que se dió por terminado el acto, levantán-  
 dose por triplicado la presente acta para constan-  
 cia, que firmaron los que en ello intervinieron.

PRESIDENTE

SECRETARIO

ING. JOSE VENTO REYES E. ING. ARNULFO LUEVANOS R.

SINODAL

ING. MARIO MENDEZ MUÑOZ

Firma del sustentante:-

Gazquez